

Real Decreto 843/2011, de 17 de junio, por el que se establecen los criterios básicos sobre la organización de recursos para desarrollar la actividad sanitaria de los servicios de prevención.



Publicación de la norma: http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2011-11428

Implicaciones para la Dirección/Gerencia		SÍ	NO	N/A
1.	Se ha obtenido la Autorización Sanitaria por el procedimiento establecido en el R.D. 1277/2003 y el Decreto 69/2008 andaluz, estando el centro en posesión de la correspondiente autorización administrativa de la autoridad sanitaria.			
2.	El Centro forma parte del Registro General de centros, servicios y establecimientos sanitarios además de estar inscrito en el registro de centro autonómico correspondiente.			
3.	Durante la realización de las actividades sanitarias se colabora con el Sistema Nacional de Salud como se establece en el art. 38 del Reglamento de los Servicios de Prevención.			
4.	Se colabora con las autoridades sanitarias en la vigilancia epidemiológica, provisión y mantenimiento del Sistema de Información Sanitaria en Salud Laboral.			
5.	Se participa en toda función atribuida por la autoridad sanitaria y contemplada en los artículos 38 y 39 del Reglamento de los Servicios de Prevención.			
6.	Se cuenta con el personal adecuado, con la cualificación necesaria y con la dotación de profesionales sanitarios y horarios especificados en el artículo 4 del Real Decreto.			
7.	Si el centro está acreditado para la formación de médicos especialistas en medicina del trabajo y/o enfermeros especialistas en enfermería del Trabajo, este personal, cuenta como recurso sanitario, desde el tercer año de formación en el caso de los médicos y segundo año para enfermería.			
8.	El Servicio sanitario debe disponer, de forma adecuada, y según se especifica en el artículo 5 del Real Decreto, de equipos y materiales sanitarios en relación con los riesgos derivados del trabajo y el número de trabajadores:			
8.1	Dispone de acceso, zona de atención, apoyos generales del servicio y zona de personal, y local donde se establece el servicio sanitario.			
8.2	Dispone de equipos y material de archivo.			
8.3	Dispone de autorización sanitaria de funcionamiento, equipo, material y dotaciones adecuadas en posibles unidades complementarias para el desarrollo de la actividad de la vigilancia de la salud.			
8.4	Garantiza el mantenimiento de instalaciones y equipamientos.			
8.5	Se garantiza la protección de datos de carácter personal y cumplir con los plazos estipulados de adaptación a lo previsto en el Real Decreto.			

Implicaciones para la Unidad de Coordinación de Prevención		SÍ	NO	N/A
1.	El número de personal sanitario y su horario es adecuado a la población a vigilar, a los riesgos existentes y a las funciones que vayan a desarrollar. Se cumple esta premisa con las condiciones establecidas en el punto 3 del artículo 4 del Real Decreto y en sus anexos I y II.			

Implicaciones para la Unidad de Prevención/Jefatura de la Unidad de Prevención.		SÍ	NO	N/A
1.	Se llevan a cabo las funciones descritas en el apartado 3 del artículo 37 del Reglamento de los Servicios de Prevención, así como procurar el desarrollo del resto de actividades descritas en el artículo 3 del Real Decreto:			
1.1	Estudio de las enfermedades susceptibles de estar relacionadas con el trabajo.			
1.2	Comunicación de las enfermedades que podrían ser clasificadas como profesionales y establecimiento de criterios para su notificación y registro.			
1.3	Organización de primeros auxilios y asistencia a trabajadores.			
1.4	Impulso de programas de promoción de la salud en el lugar de trabajo.			
1.5	Programas de formación, información e investigación.			
1.6	Organización de la vigilancia colectiva de la salud de forma sistemática y continua.			
1.7	Participación en las actuaciones que se realizan conforme al apartado 3 del art. 31 de la Ley 31/1995.			

Real Decreto 843/2011, de 17 de junio, por el que se establecen los criterios básicos sobre la organización de recursos para desarrollar la actividad sanitaria de los servicios de prevención.



1.8	Asegurar que el personal sanitario conoce las enfermedades que se producen entre los trabajadores y las ausencias del trabajo por motivos de salud.			
2.	En el seguimiento y control de la calidad de las actuaciones, se vela por la mejora periódica de la capacitación profesional de su personal sanitario fomentando su formación continuada.			

Implicaciones para los Médicos del trabajo (Unidades 1) y médicos del Servicio de Medicina Preventiva (Niveles 2 y 3)		SÍ	NO	N/A
1.	Se proporciona la asistencia de primeros auxilios y la atención de urgencia a los trabajadores que lo necesitan.			
2.	Se efectúa la vigilancia colectiva de la salud de forma sistemática y continua, en función de los riesgos a los que se exponen.			
3.	El personal sanitario conoce las enfermedades que se producen entre los trabajadores y las ausencias del trabajo por motivos de salud para identificar la relación entre la causa de la enfermedad o la ausencia y los riesgos para la salud de los lugares de trabajo.			